

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 4 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 19715 del 26/08/2019

Convocante (s): CONSORCIO INGEAMBIENTALES 2015

Convocado (s): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Santiago de Cali, 02/12/2019, siendo las 02:30 p. m., procede el Despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual por solicitud de las partes fue aplazada en diligencia del 12 de noviembre de 2019. Comparece a la diligencia el doctor **DIEGO MILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.442.338 y con tarjeta profesional número 47.479 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto 483 del nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); igualmente comparece el doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** identificado con la C.C. número 94.489.210 y portador de la tarjeta profesional número 85.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, de conformidad con el poder otorgado por el doctor RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ en su calidad de Director General de la entidad, reconocido como tal en audiencia del 12 de noviembre de 2019. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en los hechos y peticiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: Que reconozca y pague al CONSORCIO INGEAMBIENTALES 2015 las siguientes cantidades de dinero: Por Capital la suma CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.277.348.355.oo) MCTE. Por concepto de Intereses moratorios, desde el 24 de abril de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$648.440.000.oo) MCTE. Para un gran total de capital e intereses de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.925.788.355.oo) MCTE. Gastos en derecho (25%) del valor total de las sumas reconocidas, por la suma de: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.231.447.089.oo) MCTE. **TOTAL, A CONCILIAR: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.157.235.444 .00) MCTE**, por lo cual se estima la cuantía total en \$ 6.157.235.444. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 4 |

parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: el comité de conciliación y defensa judicial de la CVC después de amplias discusiones jurídicas y técnicas que constan en el acta número 25 que anexo, relativas a este caso denominado con número 66 concluyó que por razones técnicas y jurídicas es viable proponer una fórmula de conciliación que conduzca a disolver este conflicto anticipadamente por cuanto encontró como dignos de reconocimiento para hacer una oferta conciliatoria los ítems que en el acta se detallan, autorizándome para hacer una oferta de reconocimiento de las actividades contractuales relativas a 1. Mejoramiento de vías por cambio de eje, relleno para adecuación de ingreso a la zona de tablestacado en el sector 1 y por concepto de transporte de material adicional para el relleno de cuñas, lo mismo que una mayor permanencia en tablestacado, por concepto relacionado con el contrato CVC No. 598 de 2015 para un valor total de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.512.645.889), el cual sumado al valor pagado, no supera el valor inicial del contrato, este valor se cancelara sin reconocer suma adicional por concepto de intereses moratorios o indexación, la suma anterior, será consignada en la cuenta que disponga el convocante dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación judicial del presente acuerdo. Verificado y realizado el pago por parte de la CVC, el contratista CONSORCIO INGEAMBIENTALES 2015 no podrá iniciar acción judicial o prejudicial ante los Jueces Administrativos o Procuradores Delegados para la Conciliación Administrativa en contra de la CVC por conceptos derivados del contrato CVC No. 598 de 2015. Propuesta que pongo a consideración de la parte convocante para que manifieste si acepta o no, a condición de dar por terminada la controversia, y adjunto también en original el listado de asistencia al comité donde se adoptó la decisión y el informe técnico y de costos rendido por un ingeniero civil y otro sanitario de la corporación ante los miembros del comité. Aporta acta del comité de conciliación de fecha 20 de noviembre de 2019, en cuatro (04) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: en ejercicio de la representación de la parte convocante y revisada la propuesta económica presentada por la entidad convocada CVC, y con el propósito de dar por terminada la controversia aceptamos en todas sus partes la propuesta que se trae a esta diligencia, es todo. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Copia del Contrato de Obra 0598 DE 2015, suscrito entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE CVC y el CONSORCIO INGEAMBIENTALES 2015; Copia del Acta de Inicio del contrato de obra pública CVC N° 0598 del 2015; Copia de la Garantía de Cumplimiento contenida en la Poliza el CONSORCIO INGEAMBIENTALES 2015 el CONSORCIO INGEAMBIENTALES

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 19 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 4 |

2015 poliza C-100015818 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; Copia del escrito que contiene la SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO DE LA ECUACION CONTRACTUAL, Copia el Otrosí No. 1 al contrato de obra pública CVC N° 0598 del 2015; Copia el Otrosí No. 2 al contrato de obra pública CVC N° 0598 del 2015; Copia el Otrosí No. 3 al contrato de obra pública CVC N° 0598 del 2015; Copia el Otrosí No. 4 al contrato de obra pública CVC N° 0598 del 2015; Copia del ACTA DE TERMINACION del Contrato de Obra Pública CVC N° 0598 del 2015; Copia del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION del Contrato de Obra Pública CVC N° 0598 del 2015. ACTA DE LIQUIDACION del Contrato de Obra Pública CVC N° 0598 del 2015; Anexos técnicos y financieros que fundamentan las salvedades consignadas en el ACTA DE LIQUIDACION FINAL, estos se entregan por su volumen en copia digital gravada en CD. y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, **al Tribunal Administrativo de Departamento**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:40 p. m. Las partes quedan notificadas en estrados.

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Apoderado de la parte convocada
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC


DIEGO MILLAN
Apoderado de la parte Convocante


LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|